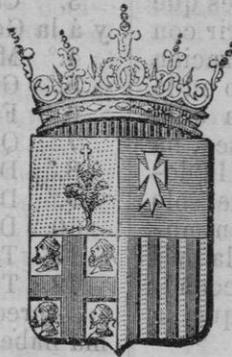


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Angel Morales y Alfonso, Magistrado de la Audiencia de Valladolid,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por haber sido tambien trasladado D. Francisco Gonzalez Chia.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Gonzalez Chia, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valencia, vacante por haber sido tambien trasladado D. Manuel Abello y Valdés.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

(Gaceta 30 de Abril de 1878.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º—BENEFICENCIA.—Circular.

Una horrible catástrofe, de esas que causan impresion honda é imperecedera, ha tenido lugar en las costas del Cantábrico, dejando huérfanas y sumidas en la miseria á más de 300 familias. Ante un espectáculo tan triste y desconsolador, el Gobierno de S. M., guiado por sus filantrópicos y humanitarios sentimientos, ha acordado abrir una suscripción nacional que tenga por objeto enjugar las lágrimas y aliviar la triste suerte de las familias de los desgraciados naufragos.

En su consecuencia, he creído oportuno declarar abierta la suscripción en esta provincia y apelar, una vez más, á la filantropía de las Corporaciones municipales con el fin de que, cediendo á los impulsos de la caridad y llevadas de un noble espíritu de conmiseracion hácia los desgraciados seres que han quedado sin amparo, se sirvan contribuir con las sumas que el precario estado de su hacienda les permita.

Los Sres. Alcaldes se servirán avisarme oportunamente la cantidad que la Corporacion haya destinado á este levantado objeto, con el fin de poder publicarlo en el BOLETIN OFICIAL, é indicarles en su dia el punto en que hayan de ser entregadas las sumas con que cada Municipio contribuya.



Las demás Corporaciones y particulares que por un acto espontáneo quisieren concurrir con su óbolo, más ó ménos modesto, á la realizacion de este piadoso propósito, pueden hacerlo en la misma forma, teniendo siempre en cuenta que, cualquier cantidad, por pequeña que ella sea, ha de ser bien recibida por los infelices que la demandan, y grata á los ojos de Dios, que solo mira la dádiva por su valor moral, pues en muchas ocasiones la más pequeña suele ser la más grande, si se atiende á las condiciones económicas del individuo ó de la Corporacion que la realiza.

Zaragoza 2 de Mayo de 1878.—Francisco de Asis Pastor.

NEGOCIADO 4.º—Orden público.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Vizcaya, Ricardo Rocafort, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Zaragoza 30 de Abril de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

Señas de Ricardo Rocafort.

Natural de Azpeitia (Guipúzcoa), edad 19 años, oficio zapatero, estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos id., barba regular, color id.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Debiendo celebrarse en los meses de Junio y Setiembre del presente año exámenes para el ingreso en esta Escuela, al tenor de lo dispuesto por orden de 30 de Abril de 1874, quedan abiertos desde el dia 1.º de Mayo y desde 1.º de Agosto hasta el 31 de cada mes los plazos para la admision de solicitudes en la Secretaría del establecimiento todos los dias no festivos, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los candidatos se transcriben á continuacion las instrucciones relativas á los exámenes de ingreso.

Instrucciones para los exámenes de ingreso.

1.ª Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita:

Ser aprobado en los siguientes ejercicios:

- 1.º Aritmética y Álgebra.
- 2.º Geometría elemental, Trigonometría y Geometría analítica.

3.º Cálculos y sus aplicaciones á la Análisis y á la Geometría.

4.º Mecánica racional.

5.º Geometría descriptiva.

6.º Física.

7.º Química.

8.º Dibujo lineal.

9.º Dibujo topográfico.

10. Dibujo de paisaje, de adorno ó de figura.

11. Traducción de la lengua francesa.

12. Traducción de la lengua inglesa.

Acreditar por medio de certificacion ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramática castellana.

Geografía.

Historia general y particular de España.

Nociones de Historia natural.

2.ª Con arreglo al Real decreto de 25 de Mayo de 1877, los exámenes de ingreso se efectuarán en un plazo que no exceda de tres años, prorogándose por uno ó más en el caso de enfermedad justificada.

3.ª Los aspirantes podrán solicitar las pruebas de estos ejercicios aisladamente, ó por grupos de dos ó más, y en el orden que más prefieran, salvo las restricciones siguientes:

El ejercicio de Aritmética y Álgebra habrá de preceder á los marcados con los números 2 al 7 inclusive.

El de Geometría elemental, Trigonometría y Geometría analítica habrá de preceder forzosa-mente á los marcados con los números 3 al 7 inclusive.

Para sufrir el examen de Física bastará haber probado las asignaturas de Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría, Geometría analítica y Dibujo lineal, ó sean los ejercicios 1.º, 2.º y 8.º

Para probar la Química bastará haber sufrido con éxito satisfactorio los ejercicios 1.º, 2.º, 6.º y 8.º

Para aspirar al examen de Geometría descriptiva será necesario tener probados los ejercicios 1.º, 2.º y 8.º

Los ejercicios 1.º, 2.º, 3.º y 8.º deberán preceder al examen de Mecánica racional.

Los ejercicios 9.º y 10.º están sujetos á la restriccion de ser precedidos por la prueba del 8.º En el ejercicio 10 los aspirantes podrán elegir entre los dibujos de paisaje, de adorno y de figura el que más prefieran, bastando que prueben su suficiencia en ellos.

4.ª Las diferentes asignaturas de que se han de examinar los aspirantes se exigirán con la extension señalada en los programas publicados con carácter provisional en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Noviembre de 1877, que se refieren á los ejercicios 1.º, 2.º, 3.º, 8.º, 9.º y 10. Las asignaturas de Mecánica racional, Geometría descriptiva, Física, Química, ó sean los 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, se ajustarán á lo que señalan los programas aprobados por la Superioridad en 10 de Agosto de 1876.

5.ª Los exámenes de los ejercicios primero, segundo y tercero consistirán en la resolucion de los problemas propuestos por los examina-

dores, y además en la exposicion completa de las teorías de los límites y de cantidades complejas, cuyo desarrollo se exigirá con detalle en el ejercicio de cálculos.

Los aspirantes deberán enunciar con claridad los teoremas de que hagan uso; definir todas las cantidades ó funciones que vayan introduciendo en sus cálculos ó racionios, así como las locuciones técnicas que empleen, razonando la marcha que sigan; de tal manera, que sin entrar en largas demostraciones den á comprender que están bien poseídos de su espíritu y fundamentos.

Los examinandos deberán saber las fórmulas á que se refieren los problemas enumerados en los programas; y en el caso de no recordarlos, deberán indicar el método por el cual llegarán á encontrarlas.

6.^a Los exámenes de los ejercicios 4.^o, 5.^o, 6.^o y 7.^o consistirán en la exposicion de las teorías expresadas en los programas respectivos, y en la resolución de las cuestiones particulares que sobre las mismas propongan los examinandos.

7.^a El conocimiento de los dibujos lineal, topográfico y de paisaje, adorno ó figura, se probará por medio de copias hechas á presencia de los examinadores de los modelos detallados en los programas respectivos.

8.^a Para ser aprobado en los ejercicios 11 y 12, bastará la traduccion correcta de los idiomas francés é inglés.

9.^a Debiendo consistir los ejercicios 1.^o, 2.^o y 3.^o principalmente en la resolución de problemas, no es en rigor necesario el señalamiento de libros de texto para la enseñanza de aquellas asignaturas, puesto que, cualesquiera sean los libros que sirvan de base para la enseñanza, las aplicaciones podrán hacerse de igual manera. No obstante, en cumplimiento del art. 3.^o del Real decreto de 25 de Mayo de 1877, se recomiendan los tratados de Matemáticas de Rubini, que forman un curso completo, con unidad de criterio, y contienen, si no todas, casi todas las cuestiones propuestas en estos programas, sin que por esto se entienda que sea indispensable ni necesaria la adopcion de dichos libros.

10. Los aspirantes que hayan sido aprobados en exámenes anteriores en alguna de las asignaturas de Mecánica racional, Geometría descriptiva, Física ó Química, quedarán dispensados de examinarse en los ejercicios 1.^o, 2.^o y 3.^o, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.^o del Real decreto de 25 de Mayo de 1877 y en la Real orden de 15 de Noviembre último.

11. Los candidatos al ingreso que se hallen en el caso marcado en la instruccion anterior verificarán los exámenes de las asignaturas que les falten probar con estricta sujecion á los programas aprobados en 10 de Agosto de 1876.

12. Los aspirantes al ingreso, ya deban sufrir los exámenes con arreglo á uno ú otro sistema, elevarán su instancia al Director de la Escuela ántes de 1.^o de Junio ó 1.^o de Setiembre, acompañada de las certificaciones ó diplomas á que se refiere el párrafo segundo de la instruccion primera. En dicha instancia se marcarán las asignaturas de que soliciten examinarse, at-

niéndose respecto al orden los candidatos que, deban verificar los ejercicios, con arreglo al Real decreto de 25 de Mayo de 1877, á lo que establece la instruccion 3.^a

13. El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en que hayan de verificarse los exámenes en cada materia, y los alumnos que deben examinarse en cada dia: esta distribucion se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarla, se anunciarían del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

14. Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante los Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela nombrados por el Director, y de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos no afecto al servicio del establecimiento.

15. El candidato que no se presentase á sufrir el examen de una materia en el dia y hora que se le hubiere señalado en la distribucion, no será examinado de aquella materia hasta el siguiente período de exámenes, á no ser que el Tribunal le dispense la falta. En cada examen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votacion secreta, calificará á los candidatos con las notas de *aprobado* ó *desaprobado*, extendiéndose acta del resultado firmada por todos los examinadores, que se archivará en la Secretaria, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.

16. Los aspirantes que hayan de verificar los ejercicios con arreglo al Real decreto de 25 de Mayo de 1877 no podrán sufrir ningun examen sin que preceda la presentacion de los certificados ó diplomas á que se refiere el párrafo segundo de la instruccion primera.

Madrid 22 de Abril de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA.

Aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia la modificacion del pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de pan y rancho con destino á los presos pobres del partido judicial de Zaragoza, se ha señalado para que tenga lugar la mencionada subasta el sábado 11 del corriente á las doce del dia.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales con sujecion al referido pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1852 é Instruccion de 27 de Marzo del mismo año.

Los que deseen presentar proposiciones deberán consignar en la Caja municipal la suma de 500 pesetas, como garantía para responder del resultado del remate, acompañando á su proposicion la carta de pago de este depósito y sus respectivas cédulas personales, sujetándose en

sus proposiciones al modelo que á continuacion se inserta.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1878.—El Alcalde, Francisco Fernandez de Navarrete.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., núm. ..., enterado del pliego de condiciones para la contrata del suministro de pan y rancho con destino á los presos pobres del partido judicial de Zaragoza, por tiempo de dos años, y de conformidad en un todo con el mismo, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio por el precio de... (en letra) cada racion de pan y rancho. Y con arreglo á lo que se previene en el anuncio, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda, y su cédula personal.

(Fecha y firma.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS MILITARES.

D. Miguel Rodriguez Galán, Capitan graduado, Teniente de la segunda compañía del segundo batallon del Regimiento infantería de Galicia, número 19, Fiscal del expresado batallon;

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion al soldado de la primera compañía del segundo batallon de este Regimiento, Pablo Mainar Sierra, natural de Sarsa-Marcuello, provincia de Huesca, por no haberse presentado á banderas al terminar los cuátro meses de licencia temporal, que por enfermo le fueron concedidos por la superior Autoridad para el pueblo de su naturaleza;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Isabel, que ocupa este Cuerpo en el Castillo de la Alfajería de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 25 de Abril de 1878.—El Fiscal, Miguel Rodriguez.

D. Ricardo Gomez Alier, Comandante graduado, Capitan, Ayudante Fiscal del primer batallon del Regimiento infantería de Bailen, núm. 24:

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la tercera compañía del expresado batallon y Regimiento, Pedro Pujol Vila, natural de Guixés, provincia de Lérida, el que procedente del reemplazo actual desertó desde esta plaza el dia 31 de Marzo último, ignorándose su paradero:

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á todos los

Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prencion del mismo, situada en el cuartel de Santa Engracia de esta ciudad, ó á cualquiera de las Autoridades de Cataluña, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, y en el caso de no presentarse en el plazo señalado á dar sus descargos, se le irrogará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 24 de Abril de 1878.—Ricardo Gomez.

PARTE NO OFICIAL.

El Diputado á Cortes Sr. Conde de Llobregat ha presentado al Congreso un proyecto de ley que ha sido tomado en consideracion, en el que se propone la creacion de una granja-modelo para la cria en gran escala de los atacidos del roble y de todas las demás especies de gusanos de seda que convenga ensayar entre las actualmente conocidas en España ó que se importen de otros países.

En el articulado (que por su excesiva extension no nos es posible insertar) se consignan las condiciones y bases principales que han de tenerse presentes para el establecimiento de dicha granja sericicola, de la que deberán formar parte 300 hectáreas del monte de Irisari (Guipúzcoa).

Con el título de *España en Paris* ha empezado á publicarse en Madrid (San Lorenzo, núm. 2, triplicado) una reseña ilustrada, histórica, estadística y comercial de la produccion española, obra que conceptuamos muy provechosa para los expositores, comerciantes, industriales y labradores, por la abundancia de datos y referencias que contiene, y por ser á la vez un *Indicador* tan completo como exacto de todo lo más notable que en Artes, Agricultura é Industria ha de presentar nuestra patria en la próxima Exposicion de Paris.

Segun los partes recibidos en la Direccion general de Correos y Telégrafos, el dia 30 de Abril próximo pasado llovió en las provincias de Granada, Jaen, Orense, Palencia y Valladolid.

ANUNCIOS.

NI MEJOR NI MÁS BARATO
EN RELOJES.

Alfonso I, 33, relojería de Juderías.

Sucursal en Huesca, Pórticos de Berdejo, N.º 3.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.